

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA
j02cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RADICADO : **No. 2017-00160-00**
PROCESO : **SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE : **ANA ELVIA BUITRAGO DE VALERA**

SENTENCIA

Se procede en esta oportunidad a resolver la aprobación del trabajo de partición, presentado por el partidor LUIS EDGAR ORTEGON MURCIA, conforme al artículo 509 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Mediante reparto correspondió a este Juzgado la SUCESIÓN del causante ANA ELVIA BUITRAGO DE VALERA promovida por SAUL VARELA BUITRAGO, ISRAEL VALERA BUITRAGO, ARMANDO VALERA BUITRAGO, PEDRO PABLO VALERA BUITRAGO, MARIA CECILIA VALERA BUITRAGO, AMPARO VARELA BUITRAGO, JON JAIRO VARELA BUITRAGO en calidad de hijos herederos, mediante apoderado, reconocidos como herederos, (fl. 205).

igualmente fueron reconocidos como herederos legítimos a los señores CARMENZA VARELA BUITRAGO, RAMIRO VALERA BUITRAGO, OLIVERIO VALERA BUITRAGO y MAURICIO FAJARDO en representación de sus menores hijas SARA LICETH FAJARDO RIVERA y MARIA VALENTINA FAJARDO RIVERA, en calidad de hijas de la fallecida ROSALBA VALERA BUITRAGO. (fl. 139 a 140)

Por auto de fecha 13 de junio de 2017 (fl. 67) se declaró abierta la sucesión en los términos del artículo 490 del CGP., y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el citado proceso, realizándose las publicaciones correspondientes (fls. 113.); y señaló fecha y hora para la presentación de inventarios y avalúos (fl. 135, *ib.*), sin que fuese objetado e impartiéndosele su aprobación (fls. 185 a 187.), se tuvo en cuenta respuesta de la DIAN, informando que se podía continuar con el trámite (fl. 114).

En auto de 18 de julio de 2018, se decretó la partición y se designó partidor conforme el artículo 509 del CGP., quién hizo lo propio, por lo que se hace necesario en esta oportunidad, resolver sobre su aprobación (fls. 241 a 259, *ib.*).

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, se encuentra acreditada la calidad de los interesados en este asunto, quienes además tienen capacidad para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe aprobarse o no el trabajo de partición presentado.

Se obtiene de la revisión del plenario que en este proceso ha concurrido en su condición de herederos del causante sus hijos ANA ELVIA BUITRAGO DE VALERA promovida por SAUL VARELA BUITRAGO, ISRAEL VALERA BUITRAGO, ARMANDO VALERA BUITRAGO, PEDRO PABLO VALERA BUITRAGO, MARIA CECILIA VALERA BUITRAGO, AMPARO VARELA BUITRAGO, JON JAIRO VARELA BUITRAGO, CARMENZA VARELA BUITRAGO, RAMIRO VALERA BUITRAGO, OLIVERIO VALERA BUITRAGO y MAURICIO FAJARDO en representación de sus menores hijas SARA LICETH FAJARDO RIVERA y MARIA VALENTINA FAJARDO RIVERA, en calidad de hijas de la fallecida ROSALBA VALERA BUITRAGO, quienes acreditaron su calidad mediante registro civil de nacimiento.

De otro lado, obra en el plenario contestación de la Oficina de Cobranzas de la DIAN donde informa que puede seguirse adelante con el trámite de esta sucesión (fl. 114).

Así las cosas y de la revisión del correspondiente trabajo de partición, se tiene que el mismo cumple con las reglas de los artículos 1037 y siguientes del Código Civil, relativas a la sucesión ab intestato, la cual se compone de tres activos.

Como corolario, se tiene que el trabajo de partición cumple con las exigencias que trata el art. 509 del C.GP y guarda correspondencia con los bienes denunciados, razón por la cual se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, visible de folios 241 a 259 del legajo.

SEGUNDO.- ORDENAR la protocolización de la partición y de la sentencia aprobatoria en la Notaría de la elección de la parte interesada.

Por secretaría expídanse las copias auténticas que se requieran para el efecto.

TERCERO.- Expídanse, a costa del interesado, copia auténtica del trabajo de partición, al igual de esta sentencia a costa del interesado para su correspondiente protocolización e inscripción en el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 072-42565

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO.- Hecho lo anterior, archívese las diligencias.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

**EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038093496e7f30433fd27bcd4e228428c797839d05f08373e9587a63a7497010**
Documento generado en 08/04/2021 02:12:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**